



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2022-0004

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las quince horas con diez minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Se recibió por correo electrónico a las siete horas con treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2022-0004, mediante el cual la peticionaria xxxxxxxxxxxx requiere lo **siguiente**:

Información requerida del 2019 a la fecha:

- 1- Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva.
 - Funcionamiento de la escuela
 - Informe del impacto y los resultados
 - Material documental alusivo
- 2- Campañas Públicas del ISDEMU para promover los derechos de las mujeres y las niñas.
 - Informe de resultados de las campanas públicas
 - Informe de impacto y la incidencia en la vida de las mujeres
 - Material alusivos a las campañas
- 3- Consejos Consultivos.
 - Funcionamiento de los consejos consultivos
 - Informe de impacto, los resultados y participación de las mujeres
 - Material documental alusivo a los consejos consultivos

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Informacion Publica (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos,



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Informacion publica, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Informacion ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Informacion Publica; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION

- I- Que el cómputo de plazo para la tramitación de la solicitud de información comenzará a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a su presentación ante el ente obligado; es decir que se entenderá como día de presentación el día cuatro siete de febrero de dos mil veintidós y como fecha de inicio de cómputo el día siete de febrero del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- El computo de plazo de respuesta se interrumpió ya que mediante auto de prevención de **las quince horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós**, se requirió a la persona solicitante para que dentro de los sucesivos **DIEZ DÍAS HÁBILES** a la notificación subsanara, el siguiente punto:
 - a) Remitir el escrito donde solicita dicha información con su firma autógrafa o huella digital; y su Identificación Personal, pudiendo hacerlo de forma escaneada y enviarla el documento al correo electrónico: oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv, a fin de tramitar su petición. En fecha nueve de febrero del presente año subsano dicha prevención, por lo que comienza el cómputo del plazo de respuesta el diez del mismo mes y año.
- III- Que tal como lo establecen los Arts. 66, de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de las **ocho horas con cuarenta minutos del diez de febrero de dos mil veintidós**.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

IV- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitió el requerimiento de información a la **Unidad de Formación Especializada, Dirección de Políticas Publicas y Unidad de Gestión Territorial** trasladando esta la respuesta por tener acceso a lo solicitado.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 71 y 72 de la LAIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información e disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto
- b) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información